

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. **2012-0192** SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

"ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS PORTAFOLIOS ADMINISTRADOS POR EL ICETEX"

Entre los suscritos a saber, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, delegada para contratar, según el numeral 10 del artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007 modificado por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **JESÚS HERNÁN SALCEDO CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.194.802 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Gerente General actúa como Representante Legal de la sociedad **DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.**, constituida mediante Escritura Pública No. 2303 de la Notaría 11 de Bogotá el 21 de diciembre de 1982 inscrita el 16 de febrero de 1983 bajo el número 128.718 del Libro IX, sociedad que por Escritura Pública No. 02759 del 28 de diciembre de 2005 de la Notaría 50 de Bogotá inscrita el 29 de diciembre de 2005, bajo el No. 1030688 del Libro IX cambió su nombre por el de Deloitte Asesores y Consultores Ltda. con **NIT 860.519.556-2**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de marzo de 2012, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, el cual se rige por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes consideraciones: **1.** Que en el Comité Financiero del **ICETEX** llevado a cabo el 20 de enero del 2012, se determinó la necesidad que una entidad externa realizara un estudio que analizara el comportamiento de los portafolios administrados por **EL ICETEX**, Recursos Propios y de Terceros, frente a otros portafolios de inversión con similares características, que tengan como principio básico obtener beneficios siempre bajo políticas de riesgo conservador. **2.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por la Vicepresidente Financiero del **ICETEX**, de fecha 8 de marzo de 2012, en donde se plantea la necesidad de contratar un consultor que realice el estudio y análisis de los portafolios administrados por **EL ICETEX**, tanto para recursos propios como de terceros, frente a otros portafolios con similares características. **3.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelantó proceso de contratación directa conforme al literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008, invitando a presentar propuesta a la firma Deloitte, quien la presentó dentro del término otorgado para ello. **4.** Que mediante memorando del 27 de marzo de 2012, la Presidenta del **ICETEX** designa la evaluadora de la propuesta presentada, la cual mediante memorando del 10 de abril de 2012 establece que la propuesta de la firma Deloitte Asesores y Consultores Ltda cumple con las exigencias de orden técnico y económico establecidas por la Entidad. Así mismo el Grupo de Contratos verificó el cumplimiento de los



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. *SPT 2012-0192* SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

"ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS PORTAFOLIOS ADMINISTRADOS POR EL ICETEX"

requisitos de orden jurídico de la propuesta presentada. 5. Que el ICETEX deja constancia que se contrata directamente con la firma Deloitte Asesores y Consultores Ltda., toda vez que de conformidad con su propuesta (folio 15) y con el memorando VFN-4000-12-120 demuestra idoneidad y experiencia en el objeto de la presente contratación. Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Contratar la consultoría para el estudio y análisis de los portafolios administrados por el ICETEX, cuya fuente sean recursos propios o de terceros, frente a otros portafolios del mercado con similares características. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El estudio comprende la identificación del portafolio, la comparación entre los portafolios identificados, las recomendaciones en la estructuración adecuada para cada portafolio y de los recursos que se encuentran a la vista, de acuerdo con las políticas establecidas por EL ICETEX, e incluye la presentación de los resultados del estudio a la Presidencia y al Comité Financiero y de Inversión del ICETEX, en las fechas señaladas para tal fin. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** El plazo del presente contrato será de un (1) mes, contado a partir de la fecha del acta de iniciación del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **Dieciocho millones de pesos (\$18.000.000,00) MONEDA CORRIENTE** incluido IVA. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** EL ICETEX pagará el valor del contrato en un solo pago, una vez se haya recibido a satisfacción por parte del ICETEX, los productos o entregables del contrato. Para el pago, se deberá presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la certificación del revisor fiscal o representante legal según el caso, en la cual se acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo 007 del 22 de febrero de 2008 de Junta Directiva del ICETEX. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta que EL CONTRATISTA determine para tal fin. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato están disponibles en el rubro 312001020400012 HONORARIOS, de la actual vigencia fiscal 2012, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2012-139 de fecha 14 de marzo de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) DEL CONSULTOR: 1. Realizar un análisis que le permita identificar los portafolios con características similares a los administrados por EL ICETEX, Recursos Propios y Terceros, llevando a cabo una comparación entre ellos. 2. Llevar a cabo el estudio contratado teniendo en cuenta las siguientes características mínimas: Estructura por indicadores, por sectores, por renta, por plazo, por país y por duración, teniendo en cuenta los niveles de riesgos a los que están expuestos dichos portafolios. 3. Efectuar una vez obtenido los resultados, las recomendaciones de las estructuras más eficientes para cada portafolio, en cuanto a su composición por tipo de valores, indicador, plazos, renta y niveles de riesgos. Para los recursos a la vista, deberá recomendar cuales son las mejores opciones para el



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2012-0192 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

"ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS PORTAFOLIOS ADMINISTRADOS POR EL ICETEX"

adecuado manejo de los mismos. Lo anterior deberá hacerse acogiendo las políticas que EL ICETEX tiene establecidas para tal fin. 4. Entregar un documento en medio físico y magnético del estudio realizado y dos presentaciones con los resultados, a la Presidencia y al Comité Financiero y de Inversión del ICETEX.. Colocar a disposición del ICETEX toda su capacidad, idoneidad y conocimientos para proveer los servicios ofrecidos y contratados. 5. Garantizar la calidad de los servicios y productos objeto de la contratación. 6. Presentar, para el pago, una certificación suscrita por su representante legal o revisor fiscal, en la que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 7. Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. 8. Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato junto con el interventor o supervisor del mismo. 9. Las demás que le sean asignada por la supervisión del contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. **B) DEL ICETEX:** 1. Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la supervisión del mismo. 2. Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula quinta del presente contrato. 3. Suministrar al **CONSULTOR** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato de consultoría, previa aceptación por parte de la supervisión del mismo. 5. Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA.- ENTREGABLES:** EL CONSULTOR deberá presentar: 1. Estudio de análisis de los portafolios administrados por EL ICETEX, frente a otros con características similares. 2. Las recomendaciones que EL CONTRATISTA realizará para una mejor composición de los portafolios y de los recursos a la vista, con el propósito que sean más eficientes, y sus conclusiones. 3. El documento en medio físico y magnético. 4. Presentación de los resultados del estudio, tanto a la Presidencia como al Comité Financiero y de Inversión del ICETEX, en las fechas que el supervisor del contrato señale para tal fin. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA:** EL CONSULTOR constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, cuya vigencia sea desde la fecha de perfeccionamiento del contrato hasta la fecha del vencimiento del plazo del mismo y cuatro meses más. 2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio de los perjuicios imputables al CONTRATISTA garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los servicios prestados, por una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, cuya vigencia sea desde la fecha de perfeccionamiento del contrato hasta la fecha del vencimiento del plazo del mismo y cuatro meses más. 3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del mismo, cuya vigencia sea desde la fecha de perfeccionamiento del contrato hasta la fecha del vencimiento del



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2012-0192 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

"ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS PORTAFOLIOS ADMINISTRADOS POR EL ICETEX"

plazo del mismo y tres años más. **PARAGRAFO: EL CONSULTOR** deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial plenamente probado y por hechos imputables de manera directa o las obligaciones pactadas por parte del **CONSULTOR**, éste pagará a título de pena un uno (1%) por ciento del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del mismo, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor del contrato. En todo caso, y previa a la aplicación de la multa, se efectuará el procedimiento establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008, con el fin de garantizar el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del **CONSULTOR**, éste cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONSULTOR** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, establecidas en el presente contrato. Con relación a los daños y perjuicios, las partes únicamente responderán por el dolo o culpa grave comprobada derivada de la inejecución de sus obligaciones o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, y por el pago de los intereses de mora, cuando correspondieran. **EL CONSULTOR** no responde por lucro cesante en ningún caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PREVIO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS:** EL ICETEX cumplirá el siguiente procedimiento, el cual será previo a la imposición de las multas, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Manual de Contratación del ICETEX, así: a). Un requerimiento escrito al **CONSULTOR** indicando las obligaciones incumplidas y las pruebas del incumplimiento. De dicho escrito se enviará copia al garante del contrato, si fuere el caso. b). **EL CONSULTOR** tendrá un término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que considere necesarias. c). Recibidos los descargos, **EL ICETEX**, previa evaluación por parte de la Oficina Asesora Jurídica, decidirá sobre la imposición de la multa. La decisión será comunicada al **CONSULTOR**. d). **EL ICETEX** requerirá al **CONSULTOR** para el pago de la multa en un término máximo de diez (10) días hábiles desde el recibo de la comunicación referida en el literal anterior; si no realiza el pago, **EL CONSULTOR** acepta que se le descuenta el valor de la multa del pago que tenga pendiente. El cobro de la multa y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del **CONSULTOR**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **EL CONSULTOR** autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONSULTOR**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONSULTOR** quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONSULTOR** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad para su cobro. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** **EL CONSULTOR** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONSULTOR**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1°



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. ^{SE} 2012-0192 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

"ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS PORTAFOLIOS ADMINISTRADOS POR EL ICETEX"

del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONSULTOR no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato al ICETEX, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. EL CONSULTOR se obliga a notificar por escrito al ICETEX, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONSULTOR, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONSULTOR informará por escrito al ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con EL CONSULTOR, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si EL CONSULTOR no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de consultoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución de la presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el ICETEX. Serán funciones de la supervisión del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONSULTOR, en consecuencia EL CONSULTOR y el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y**



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2012-0192 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

"ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS PORTAFOLIOS ADMINISTRADOS POR EL ICETEX"

EXTRANJERAS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo."

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONSULTOR** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSULTOR** se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** Tanto **EL CONSULTOR** como **EL ICETEX** se comprometen a guardar absoluta reserva de la información institucional y privada que conozcan con ocasión del presente Contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONSULTOR** y **EL ICETEX** se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por ellas. En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONSULTOR** y **EL ICETEX** responderán por los eventuales perjuicios que se causen. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, **EL CONSULTOR**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA:** El presente contrato de consultoría, se dará por terminado en los siguientes eventos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONSULTOR**, una vez agotado el procedimiento establecido en la cláusula décima segunda del presente contrato. c)



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. **2012-0192** SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

"ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS PORTAFOLIOS ADMINISTRADOS POR EL ICETEX"

Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONSULTOR** ha hecho uso indebido de la información que la Vicepresidencia Financiera y/o el Supervisor le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de consultoría se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en este documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 15 de mayo de 2012

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONSULTOR


MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MÚNAR
Secretaria General
ICETEX
31 MAY 2012


JESÚS HERNÁN SALCEDO CUBILLOS
Gerente -Representante Legal
DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES
LTDA.

DELOITTE
Área Asesoría Jurídica

Revisó Jurídicamente: Ingrid Marcela Garavito Urrea - Coordinadora Grupo Contratación – Secretaria General
Proyectó Jurídicamente: Fernando Alberto González Vásquez - Profesional Grupo de Contratación – Secretaria General

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-2012-139 RP 3126971910

Rubro: **HONORARIOS**

Código: **312001020400012**

Fecha: **04/06/2012** Registrado por 